

AMNISTÍA INTERNACIONAL - DECLARACIÓN PÚBLICA

Fecha: 5 de marzo de 2020

Índice: AMR 29/1930/2019

EL SALVADOR: LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR, SIN DILACIÓN, JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

En El Salvador, luego de casi tres décadas desde la firma de los Acuerdos de Paz, los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y garantías de no repetición continúan sin ser plenamente garantizados. Ante la reciente aprobación del decreto legislativo que contiene la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional (Ley de Reconciliación), Amnistía Internacional expresa su preocupación por aquellas disposiciones que obstaculizan la investigación y la efectiva sanción de quienes resulten responsables de crímenes del derecho internacional.

Es de señalar que en 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz promulgada en 1993 (Ley de Amnistía) era incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y determinó que dicha ley no podía representar un obstáculo para la identificación, juzgamiento y castigo de los responsables de graves violaciones de derechos humanos.¹ Posteriormente, en 2016, la Sala de lo Constitucional de El Salvador emitió un histórico fallo, al declarar inconstitucional la Ley de Amnistía de 1993.

Sin embargo, siete años después del fallo interamericano y cuatro años después de la sentencia de la Sala, la Asamblea Legislativa, lejos de dar cumplimiento a dichas resoluciones, priva a las víctimas de un verdadero acceso a la justicia al aprobar el decreto legislativo que contiene la Ley de Reconciliación. Así, Amnistía Internacional observa con alarma que establezca plazos para el ejercicio de la acción persecutoria sobre crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, que, por su naturaleza, son imprescriptibles (Art.60). Además, incorpora figuras como la conmutación o la reducción drástica de la pena, que parecen contravenir las obligaciones internacionales de El Salvador, pues impiden la aplicación de penas proporcionales a la gravedad de los delitos (Art.61 inc.4 y Art. 67) y permite la sustitución de la pena privativa de libertad bajo consideraciones amplias y vagas (Art.61 inc.4).

Además, Amnistía Internacional ve con preocupación que, en el marco de la aprobación del decreto legislativo, el proceso de consulta estuvo plagado de denuncias, por parte de organizaciones nacionales, por su falta de efectividad. Adicionalmente, organizaciones de derechos humanos han señalado sus preocupaciones respecto a otras secciones del texto aprobado por la Asamblea Legislativa, incluyendo disposiciones relacionadas con las medidas de reparación, acceso a la verdad, memoria histórica y garantías de no repetición. Sin duda, dichas consideraciones, deben ser también analizadas y tomadas en cuenta por todas las instituciones del Estado.

En este contexto, las autoridades deben cumplir de buena fe sus compromisos internacionales y “abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, el indulto, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de una sentencia condenatoria”.² Sin embargo, al favorecer la impunidad de los crímenes cometidos durante el conflicto armado, la Asamblea Legislativa asienta que éstos son aceptados y tolerados. En su lugar, las autoridades deberían condenar de manera tajante cualquier actuación que perpetúe la impunidad de crímenes del pasado y el presente.

Debe tenerse presente también que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el contexto de su reciente visita *in loco*, señaló que la falta de diligencia estatal para desclasificar los archivos de las fuerzas de seguridad que participaron en el conflicto armado constituye un gran obstáculo para la reconstrucción de la verdad y un serio condicionamiento para alcanzar la justicia en casos que se encuentran en fase de investigación.³ Adicionalmente, las

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Sentencia de 25 de octubre de 2012, párr.296.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, Sentencia de 1 de marzo de 2015, párr. 172.

³ CIDH, CIDH presenta sus observaciones preliminares de su visita *in loco* a El Salvador, 27 de diciembre de 2019.

organizaciones de derechos humanos han expresado que es necesario que la Fiscalía General de la República muestre mayores avances en la investigación y judicialización de los crímenes del derecho internacional cometidos durante el conflicto armado.⁴ En ese marco, lamentamos que la aprobación legislativa de la Ley de Reconciliación sea parte de una larga lista de agravios y reiteradas denuncias realizadas por las víctimas del conflicto armado y las organizaciones de derechos humanos durante los últimos años.

Luego que el Presidente de El Salvador vetara el decreto legislativo que contiene la Ley de Reconciliación⁵, instamos a todas las autoridades estatales, incluyendo al presidente, a dar pasos decididos y contundentes encaminados a garantizar, de una vez por todas, los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado. El Estado salvadoreño debe revisar las medidas, *de iure* y *de facto*, que se han implementado hasta la fecha y adoptar acciones para corregir inmediatamente aquellas que, al no cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, siguen violando los derechos de las víctimas y condenándolas a la impunidad.

⁴ Más información disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/portada/denuncian-la-pasividad-del-fiscal-para-indagar-crimenes-de-guerra-salvadorena/20000064-4060977> y <https://www.diariocolatino.com/victimas-del-conflicto-armado-reiteran-la-justicia-no-es-negociable/>

⁵ El veto fue anunciado públicamente el 28 de febrero de 2020.